

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecución de Sentencia seguida por **ESTEFANI HERNÁNDEZ VERGARA** contra **LABORAMOS CEL S.A.S. Y CLÍNICA MÉDICOS S.A.**
Radicado: 20001-31-05-004- **2016 – 00703-00.**

Entra el despacho a resolver presente proceso ejecutivo previo el análisis de los siguientes antecedentes y consideraciones.

En proceso laboral ordinario en sentencia de fecha 15 de mayo de 2019, dictada en audiencia se declararon probadas las excepciones previas de “transacción y cosa juzgada” que fueron opuestas por **LABORAMOS CEL S.A.S. Y CLÍNICA MÉDICOS S.A.** Como consecuencia de la anterior declaración se condenó a la demandante en esta litis a pagar a las demandadas las siguientes sumas de dinero:

1. Un millón ciento ochenta mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$1'180.347) por concepto de agencias en derecho (costas procesales) fijadas a favor de la parte demandada.

Estando dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, tal como lo enseña el artículo 306 del Código General del Proceso, la parte demandante solicitó se librara el correspondiente mandamiento de pago.

Por ser conforme a derecho tal solicitud, este despacho judicial mediante providencia del treinta (30) de noviembre de 2018, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **LABORAMOS CEL S.A.S. Y CLÍNICA MÉDICOS S.A** y contra la señora **ESTEFANI HERNÁNDEZ VERGARA.**

La parte demandante, hoy ejecutada fue debidamente notificada por estado del auto de mandamiento de pago, encontrándose vencido el término de traslado sin que hasta la fecha haya presentado excepción alguna, es decir guardó total silencio para su defensa, prosiguiendo el Juzgado el trámite de ley.

Como quiera que en el expediente se encuentra demostrada la obligación, existiendo una obligación más que clara, expresa y exigible, contra la cual la ejecutada no presentó contradicción alguna, este juzgado en virtud a lo

estipulado por el artículo 440 del Código General del Proceso, que expresa: “***Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado***”, no tendrá otra alternativa distinta a la de ordenar seguir adelante con la ejecución, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada tal como lo estipula el artículo 361 y 446 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante la ejecución contra la señora **ESTEFANI HERNÁNDEZ VERGARA** para que cancele la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO: Condenase en costas a la ejecutada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fijense las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante en la suma de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$47.213). Inclúyanse en la liquidación de costas.

E. Potes / J. Kañez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a20b27bee7fb0f05ecef25b9238e62b0026d39717ac3931bad225c57fbc0eca

Documento generado en 03/06/2021 03:32:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>